OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN No. 099 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA EAMOS ESP Y CONSORCIO VÁLVULAS MOSQUERA.

CONTRATANTE	:	EMPRESA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE MOSQUERA EAMOS E.S.P.
CONTRATISTA	:	CONSORCIO VÁLVULAS MOSQUERA
IDENTIFICACIÓN	:	NIT 902.083.784-3
DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA	:	Calle 11 C No. 12 - 50 Agustín Codazzi.
OBJETO	:	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MACROMEDIDORES, TRANSDUCTORES DE PRESIÓN Y ACCESORIOS HIDRÁULICOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	SEIS (06) MESES
VALOR	:	SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS ($774.188.671.11) M/CTE IVA INCLUIDO.
SUSCRIPCIÓN	:	MOSQUERA, JULIO 14 DE 2026.

Entre los suscritos a saber **MARCELO AUGUSTO SARMIENTO CHIQUILLO**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.966.053 de Bogotá D.C., quien en su calidad de Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Mosquera EAMOS ESP con Nit. No. 832000850-2, y en representación legal de la misma, según consta en el Decreto Municipal de Nombramiento 076 de fecha 30 de marzo de 2026 y Acta de Posesión No. 010 del 01 de abril de 2026, de una parte, y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y por otra parte **CONSORCIO VÁLVULAS MOSQUERA,** persona jurídica de derecho privado con NIT. 902.083.784-3 representada legalmente por el señor **YUZID DAVID RIOS VALDERRAMA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.673.844 de Barranquilla, quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01** al **CONTRATO No. 099-2026,** previa observancia de las siguientes consideraciones: **A)** Que producto de un proceso de contratación de menor cuantía, la EAMOS ESP y CONSORCIO VÁLVULAS MOSQUERA, suscribieron el contrato de suministro e instalación de servicios No. 099 de 2026, cuyo objeto es **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MACROMEDIDORES, TRANSDUCTORES DE PRESIÓN Y ACCESORIOS HIDRÁULICOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA" B)** Que el día 14 de julio de 2026 se suscribió el contrato en mención." **C)** Que la cláusula décimo tercera contempla las garantías del presente contrato de la siguiente forma: ***"CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – GARANTÍAS:*** *Para garantizar las obligaciones que contrae el contratista constituirá a su costa y a favor de la empresa, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al de la fecha de la firma del contrato, ante una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y el correspondiente certificado expedido por cualquiera de las mismas, que validen el registro de cada póliza, cuyos anexos deberán ser aprobados por la empresa siempre que cumplan con los requisitos legales y contractuales cada garantía, que serán las siguientes:* ***A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:*** *Cuya cuantía sea del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.* ***B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:*** *cuya cuantía sea del treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con vigencia de la duración del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.* ***3. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:*** *cuya cuantía que sea el*

equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. PARÁGRAFO: En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La Aseguradora responderá a la EAMOS E.S.P., por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato"

D) Que, una vez verificado el contenido del contrato, se evidenció una inconsistencia en la redacción de una de sus cláusulas, derivada de un error involuntario de transcripción, la cual no corresponde íntegramente a lo establecido en los estudios previos y en la invitación formulada durante la etapa precontractual. En consecuencia, se hace necesario modificar la referida cláusula en los siguientes términos: "***CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – GARANTÍAS:*** *Una vez analizado por parte de la Empresa, de conformidad con la forma de pago, el servicio a contratar, la idoneidad del contratista y su cuantía, se encuentra que la presente contratación debe ampararse con una garantía, así:* ***A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:*** *Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.* ***B) CALIDAD DE LOS ELEMENTOS A SUMINISTRAR:*** *Por cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.* ***C) PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS:*** *Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.* ***D) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL****: Por el cinco por ciento (05%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.* ***E) ESTABILIDAD DE OBRA:*** *Para precaver que durante el período acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá defectos imputables al contratista. Su cuantía será del 30% del valor del contrato y su vigencia de cinco (5) años a partir del recibo final de la obra.* ***F) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL****: Por un valor correspondiente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la expedición de la póliza, y por un término igual al plazo de ejecución del contrato* ***PARÁGRAFO:*** *En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La Aseguradora responderá a la EAMOS E.S.P., por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato"*

CLAUSULA PRIMERA. – MODIFICAR las garantías de la siguiente manera: "***CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – GARANTÍAS:*** *Una vez analizado por parte de la Empresa, de conformidad con la forma de pago, el servicio a contratar, la idoneidad del contratista y su cuantía, se encuentra que la presente contratación debe ampararse con una garantía, así:* ***A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:*** *Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.* ***B) CALIDAD DE LOS ELEMENTOS A SUMINISTRAR:*** *Por cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.* ***C) PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS:*** *Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.* ***D) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL****: Por el cinco por ciento (05%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.* ***E) ESTABILIDAD DE OBRA:*** *Para precaver que durante el período acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá defectos imputables al contratista. Su cuantía será del 30% del valor del contrato y su vigencia de cinco (5) años a partir del recibo final de la obra.* ***F) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL****: Por un valor correspondiente a doscientos (200)*

salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la expedición de la póliza, y por un término igual al plazo de ejecución del contrato ***PARÁGRAFO:*** *En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La Aseguradora responderá a la EAMOS E.S.P., por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato"*

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del presente contrato de prestación de servicios continúan vigentes, sin que por el presente otrosí No. 1 se entiendan modificadas.

Para constancia de su aceptación se firma por las partes, en Mosquera, Cundinamarca, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

LA EMPRESA

MARCELO AUGUSTO SARMIENTO CHIQUILLO
Gerente EAMOS E.S.P.

EL CONTRATISTA

Yuzid Rios V

YUZID DAVID RIOS VALDERRAMA
RL. CONSORCIO VÁLVULAS MOSQUERA.

Proyectó: Angie P. Pérez – Contratista Área Jurídica EAMOS ESP
Revisó: Paula A. González – Asesora Jurídica EAMOS ESP
Ruta Documento: Contratación
Año: 2026
Aprobó: Arq. Marcelo Augusto Sarmiento Chiquillo – Gerente EAMOS ESP